

En la Ciudad de México, a nueve de octubre de dos mil quince
VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido a establecimiento ubicado en calle Fuego, número setecientos treinta y siete (737), colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, en esta Ciudad; de conformidad col los siguientes:
RESULTANDOSRESULTANDOS
1. En fecha dieciocho de agosto de dos mil quince, se emitió la orden de visita de verificación al establecimiento citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/1791/2015, misma que fue ejecutada el diecinueve del mismo mes y año por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados
2. En fecha treinta y uno de agosto de dos mil quince, el C. presentó a través de Oficialía de Partes de este Instituto, escrito de observaciones y pruebas respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, recayéndole acuerdo de fecha tres de septiembre de dos mil quince, mediante el cual se tuvo por reconocida la personalidad de promovente en su carácter de visitado del establecimiento materia del presente procedimiento, señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se llevó a cabo a las trece horas del día vernticinco de septiembre de dos mil quince, en la cual se hizo constar la incomparecencia del promovente, diligencia en la que se desahogaron las pruebas admitidas
3. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:
CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Licenciado Jonathan Solay Flaster, Director de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A, sección segunda, fracciones I, V y IX del Estatuto



(AND) (SEE) 1/22

stituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación



Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, racciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 78 y 79 fracción I inciso b) del Reglamento d /erificación Administrativa del Distrito Federal	3 e
Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano de Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programo Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Álvaro Obregón, Normas de Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la proden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 1 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen lo requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión egalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de Distrito Federal.————————————————————————————————————	no, Programa o Obregón, y a de visita de plimiento a la os artículos 15 contienen los por lo que se ión, precisión, se actúa, de
rercero La Calificación Del Texto Del Acta De Visita De Verificación de realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que se ingresó en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 de Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede levar a cabo el estudio del mismo, así como a dictar resolución debidamente fundada motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.————————————————————————————————————	on de el a y lade
THE ADP	

2/22



estituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación



En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

ME CONSTITUYÓ EN EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE FUEGO NUMERO SETECIENTOS TREINTA Y SIETE COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN POR ASÍ COINCIDIR LA NOMENCLATURA OFICIAL ASÍ COMO LA NUMERACIÓN EXTERIOR. SE TRATA DE UN PREDIO DELIMITADO POR BARDA DE PIEDRA NEGRA ASÍ COMO TAPIAL DE MADERA DONDE SE OBSERVA LONA CON DATOS DE LA MANIFESTACION DE CONSTRUCCIÓN, AL INTERIOR SE OBSERVA OBRA NUEVA CONSISTENTE EN UN CUERPO CONSTRUCTIVO CON SÓTANO PLANTA BAJA Y PRIMER NIVEL. AL MOMENTO SE OBSERVAN TRABAJOS DE APLANADO, SE OBSERVA ÁREA DE JARDÍN EN LA PARTE DELANTERA ASÍ COMO EN LA PARTE TRASERA DEL INMUEBLE. EN EL JARDÍN DELANTERO SE OBSERVA UNA RETRO EXCAVADORA LA CUAL AL MOMENTO SE OBSERVA REALIZANDO TRABAJOS. AL MOMENTO SE OBSERVAN HERRAMIENTAS, MATERIALES Y VEHÍCULOS PROPIOS DE LA CONSTRUCCIÓN. AL MOMENTO SE OBSERVAN TREINTA TRABAJADORES. REFERENTE AL ALCANCE DE LA ORDEN HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE: 1. EL USO DE SUELO QUE SE OBSERVA AL MOMENTO ES DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA NUEVA EN ETAPA DE ACABADOS. 2. A. LA SUPERFICIE DEL INMUEBLE VISITADO ES DE MIL NOVENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS. B. LA SUPERFICIE UTILIZADA ES DE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS, C. LA SUPERFICIE CONSTRUIDA ES DE SETECIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO VEINTITRÉS METROS CUADRADOS, D. LA ALTURA DEL INMUEBLE ES DE OCHO PUNTO SESENTA METROS DE NIVEL BANQUETA AL PUNTO MAS ALTO DEL CUERPO CONSTRUCTIVO, E. EL ÁREA LIBRE ES DE SETECIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS, A. Y B. AL MOMENTO NO EXHIBE DOCUMENTO ALGUNO REFERENTE AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA.-

De lo anterior, se desprende que el inmueble visitado, se trata de una obra en proceso de construcción constituida al momento de la visita de verificación en sótano, planta baja y un nivel, lo que da un total de dos niveles contados a partir de nivel de banqueta, todo esto en un predio con una superficie de 1,097.82 m2 (mil noventa y siete punto ochenta y dos metros cuadrados), una superficie de construcción de 763.23 m2 (setecientos sesenta y tres punto veintitrés metros cuadrados), una superficie de área libre de 772.81 m2 (setecientos setenta y dos punto ochenta y un metros cuadrados) tal y como lo asentó el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita de verificación materia del presente procedimiento, quien se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa





del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

Novena Época Registro: 169497

Instancia: Primera Sala

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Junio de 2008

Materia(s): Civil Tesis: 1a. Ll/2008 Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

En razón de lo anterior, y toda vez que el inmueble visitado se encontraba constituido al momento de la visita de verificación por sótano, planta baja y un nivel contados a partir de nivel de banqueta, en atención a lo dispuesto en el "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN LAS NORMAS GENERALES DE ORDENACIÓN, PARA FORMAR PARTE DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO Y DEL PROGRAMA GENERAL DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el ocho de abril de dos mil cinco, en el ARTICULO TERCERO, del que se desprende en la parte conducente, lo siguiente:------

"...ARTICULO TERCERO.- Se reforman y Adicionan las Normas de Ordenación Generales Números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 26, 27 y 28 para quedar en los siguientes términos:-----

1. COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DEL SUELO (COS) Y COEFICIENTE DE UTILIZACIÓN DEL SUELO (CUS)

La construcción bajo el nivel de banqueta no cuantifica dentro de la superficie máxima de construcción permitida y deberá cumplir con lo señalado en las Normas de Ordenación

ORES INVEADE

detituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación

> Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 Inveadt di cob mx



5/22



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1791/2015

Generales números 2 y 4. Para los casos de la Norma número 2, tratándose de predios con pendiente descendente, este criterio se aplica a los espacios construidos para estacionamientos y locales no habitables(sic)
 7. ALTURAS DE EDIFICACIÓN Y RESTRICCIONES EN LA COLINDANCIA POSTERIOR DEL PREDIO
La altura total de la edificación será de acuerdo a la establecida en la zonificación, así como en las Normas de Ordenación para las Áreas de Actuación y las Normas de Ordenación Particulares para cada Delegación para las colonias y vialidades, y se deberá considerar a partir del nivel medio de banqueta b) . (sic)
Es decir, la altura total de la edificación será de acuerdo a la establecida en la zonificación, así como en las Normas de Ordenación para las Áreas de Actuación y las Normas de Ordenación Particulares para cada Delegación, para colonias y vialidades y se deberá considerar a partir del nivel medio de banqueta; en ese sentido es claro que el sótano observado en el inmueble visitado al momento de la visita de verificación NO cuantifica en el número de niveles; así como también la construcción bajo el nivel de banqueta NO cuantifica dentro de la superficie máxima de construcción permitida
En razón de lo anterior, <u>únicamente se toma en consideración los niveles construidos a partir de nivel de banqueta</u> , es decir la planta baja y un (1) nivel superior, lo que da un total de dos (2) niveles contados a partir de nivel de banqueta.
Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:
Se requiere al C. para que exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación antes referida, por lo que muestra los siguientes documentos: ————————————————————————————————————
En consecuencia esta autoridad procede a la valoración de las pruebas que fueron admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento, las cuales se valoran en términos de los artículos 402 y 403 del Código de Procedimientos
Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, sin que sea





Justituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica !
Dirección de Substanciación



necesario hacer mención expresa de ellas conforme a la tesis 26, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página treinta y nueve, de la segunda parte del Informe de Labores que rindió el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en mil novecientos ochenta y nueve, del rubro y texto siguientes:-----

"PRUEBAS DOCUMENTALES. SU RELACIÓN EN LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 151, primer párrafo de la Ley de Amparo, es suficiente que en el acta de la audiencia se señale que se dio lectura a las constancias que obran en autos, para que se entienda que las documentales han quedado relacionadas y recibidas en ese acto, sin que sea necesario que se haga mención expresa de cada una de ellas." ------

Sin embargo, las mismas no son idóneas para acreditar el objeto y alcance señalado en la orden de visita de verificación, por lo que las mismas no pueden ser tomadas en cuenta para los efectos de la presente determinación, sirviendo de sustento las siguientes tesis iurisprudenciales:--

Registró No. 170209

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Febrero de 2008

Página: 2371 Tesis: I.3o.C.671 C Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. PARA DETERMINAR SU IDONEIDAD HAY QUE ATENDER A LA MANERA

EN QUE REFLEJAN LOS HECHOS A DEMOSTRAR.

La doctrina establece que son hechos jurídicos: 1. Todo lo que represente una actividad humana; 2. Los fenómenos de la naturaleza; 3. Cualquier cosa u objeto material (haya o no intervenido el hombre en su creación); 4. Los seres vivos y 5. Los estados psíquicos o somáticos del hombre; circunstancias que, al dejar huella de su existencia en el mundo material, son susceptibles de demostrarse. Por su parte, las pruebas son los instrumentos a través de los cuales las partes en un proceso pretenden evidenciar la existencia de los hechos que constituyen el fundamento de sus acciones o excepciones según sea el caso. En este orden, la idoneidad de un medio probatorio no se determina en relación con sus aspectos formales o de constitución, sino en la manera en que refleja los hechos que pretenden demostrarse en el juicio. Considerar lo opuesto llevaría al extremo de que por el solo hecho que a una probanza le asistiera pleno valor probatorio, ello relevara al juzgador del análisis de su contenido para determinar si la misma tiene relación con los hechos respectivos, situación que sería contraria a la naturaleza y finalidad procesal de



stituto de Verificación Administrativa del D.F., Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación

> Carolina núm. 132, piso 11 Col Noche Buena, C.P. 03720 inveadf of gob.mx



las

pruebas.

7/22

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 166/2007. Televisa, S.A. de C.V y otras. 6 de julio de 2007. Unanimidad de votos, con salvedad en cuanto a las consideraciones referidas a la prueba pericial, por parte del Magistrado Neófito López Ramos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Salvador Andrés González Bárcena

Registro No. 175823

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIII, Febrero de 2006

Página: 1888 Tesis: I.1o.A.14 K Tesis Aislada

Materia(s): Común

PRUEBAS EN EL JUICIO DE AMPARO. LA FALTA DE IDONEIDAD Y PERTINENCIA IMPLICA QUE EL JUEZ DE DISTRITO NO ESTÉ OBLIGADO A RECABARLAS.

Los artículos 150 y 152 de la Ley de Amparo, así como el 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los juicios de garantías, disponen que en el juicio de amparo son admisibles toda clase de pruebas, con excepción de la de posiciones y de las que atenten contra la moral y el derecho y que, a efecto de que las partes/puedan rendirlas, las autoridades están obligadas a expedir con toda oportunidad las que tengan en su poder y si no cumplen con esa obligación, a petición del interesado, el Juez de Distrito les exigirá tales medios de prueba con el único requisito de que, previo a esa petición, se hubieran solicitado directamente a los funcionarios. Sin embargo, el contenido de dichos dispositivos no debe interpretarse en el sentido de que el juzgador está obligado, en todos los casos, a recabar las pruebas ofrecidas por las partes, sino que, para su admisión, deben cumplir con los principios de pertinencia e idoneidad. Ahora bien, el primero de tales principios impone como limitación al juzgador, tanto al calificar la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas por las partes como las que traiga oficiosamente, que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos, con la finalidad de evitar, por economía procesal, diligencias innecesarias y carentes de objeto, y el segundo, regido, a su vez, por los principios de expeditez en la administración de justicia y de economía procesal, consiste en que la prueba sea el medio apropiado y adecuado para probar el hecho que se pretende demostrar, de modo que intentar recabar una prueba que no cumpla con esas exigencias provocaría una mayor dilación en el trámite del proceso en perjuicio de los justiciables y de la pronta y expedita impartición de justicia.





Jostituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Juridica Dirección de Substanciación



PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 10/2004. María Angélica Sigala Maldonado. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Ronzon Sevilla. Secretario: Rodrigo Mauricio Zerón de Quevedo.--

Una vez precisado lo anterior, se procede al estudio del escrito ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto el treinta y uno de agosto de dos mil quince, signado por el C.

en su carácter de visitado, del que se desprende que los argumentos hechos valer por el promovente atañen propiamente a los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, por lo que se analizarán conjuntamente con el acta de visita de verificación materia del presente procedimiento.

En dicho sentido esta autoridad determina que la única documental idónea para acreditar en su caso el uso de suelo y superficie desarrollados en el inmueble visitado, es la copia cotejada con original del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo con número de folio 54819-151CUJE14, de fecha de expedición seis de agosto de dos mil catorce, mismo que tiene pleno valor probatorio al tratarse de documento público expedido por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones en términos del artículo 327 fracción II y 403 Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, documental de la cual esta autoridad se pronunciará en líneas subsecuentes.——

Ahora bien, del estudio y análisis de la documental antes referida, relativa al inmueble visitado, se advierte que su vigencia fue de un año contado a partir del día siguiente de su expedición, es decir su vigencia concluyó el siete de agosto de dos mil quince, por lo que dicha documental no se encontraba vigente al momento de la práctica de la visita de velificación, no obstante lo anterior, dicho documento se expidió tomando en consideración lo dispuesto por el **DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN.**, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día diez de mayo de dos mil once, vigente al momento de la práctica de la visita de verificación materia del presente procedimiento, por lo tanto para efectos de obligatoriedad y cumplimiento al establecimiento visitado le aplican las mismas norma de ordenación en materia de uso de suelo desde el diez de mayo de dos mil once, salvo prueba en contrario, por lo que esta autoridad determina procedente tomar en cuenta el Certificado antes citado, para la emisión de la presente resolución administrativa.

En dicho sentido del Certificado de referencia se desprende en la parte conducente que al inmueble objeto del presente procedimiento, le aplica la zonificación H/2/70/R (Habitacional, 2 niveles máximos de construcción, 70% mínimo de área libre y densidad Restringida), por lo que toda vez que del acta de visita de verificación se advierte que el inmueble visitado se encontraba conformado al momento de la visita de verificación por



instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación



sótano, planta baja y un nivel, lo que da un total de dos niveles contados a partir de nivel de banqueta, se hace evidente que el número de niveles construidos al momento de la visita de verificación, son los permitidos en las normas de zonificación y ordenación en materia de uso de suelo, de conformidad con la copia cotejada con original del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo con número de folio 54819-151CUJE14, de fecha de expedición seis de agosto de dos mil catorce, respecto del inmueble visitado, por lo que en lo relativo a este punto se determina procedente no imponer sanción alguna.------

Ahora bien, por lo que hace a la superficie de área libre, el inmueble de referencia debe contar con el 70% mínimo de área libre, es decir el 70% del área del predio, esto es el 70% de 1,097.82 m2 (mil noventa y siete punto ochenta y dos metros cuadrados) resultando de la operación aritmética un total de 768.47m2 (setecientos sesenta y ocho punto cuarenta y siete metros cuadrados), lo anterior conforme a lo dispuesto en la copia cotejada con original del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo con número de folio 54819-151CUJE14, de fecha de expedición seis de agosto de dos mil catorce, siendo que del acta de visita de verificación materia del presente asunto, se advirtió que el inmueble de referencia contaba únicamente con una superficie de área libre de 762.81 m2 (setecientos sesenta y dos punto ochenta y un metros cuadrados), esto es 5.66 m2 (cinco punto sesenta y seis metros cuadrados) menos a los requeridos en la zonificación aplicable al inmueble de referencia prevista en el Certificado de referencia, contraviniendo en consecuencia lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, precepto legal que establece textualmente lo siguiente:--------

"Artículo 43.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley".------

Lo anterior en relación con lo establecido en los numerales 47, 48 y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan:------







		En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento y de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.————————————————————————————————————
"Artículo	125. Los d	ertificados de zonificación se clasifican en:
ng nga mga mga mga mga mga mga mga mga mga m	I.	Certificado de zonificación para usos del suelo permitidos, que es el documento en el que se hacen constar todas las posibles formas de utilización que los programas vigentes disponen en materia de usos del suelo y normas de ordenación para un predio determinado
		en función de la zonificación correspondiente. La vigencia de este certificado es de dos años contados a partir del día siguiente a su expedición para ejercer el derecho conferido en el mismo y será expedido por el Registro dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud en la Ventanilla del Registro, previo pago de derechos;
	II.	Certificado único de zonificación de uso del suelo específico y factibilidades, que es el documento integrado con las opiniones técnicas de las unidades administrativas competentes y en el que se hace constar la posibilidad de dotación de agua, servicios de drenaje y desagüe de agua pluvial, de impacto ambiental, vialidad y uso del suelo, para la construcción de conjuntos habitacionales de nasta doscientas viviendas o diez mil metros cuadrados de construcción para uso habitacional y hasta cinco mil metros cuadrados de construcción para uso comercial, industrial y de servicios, excepto para los proyectos que requieran estudio de impacto urbano o urbano-ambiental, conforme al Sistema de Información Geográfica. La vigencia de este certificado es de ur año contado a partir del día siguiente de su expedición. El Registro debe expedir dicho certificado dentro de los treinta días siguientes a la presentación de la solicitud, previo pago de derechos. Asimismo, será emitido a través del Sistema de Información Geográfica, en el tiempo estimado de consulta e impresión, previo pago de derechos.
	<i>III.</i>	Certificado de zonificación para uso del suelo específico, que es e documento en el que se hace constar si el aprovechamiento solicitado por el usuario es permitido o prohibido, conforme a lo

mstituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación

> Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadt dt gob.mx



11/22



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1791/2015

Cuando por así considerarlo conveniente, el Registro solicite opinión de la autoridad competente, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo para el Distrito Federal, el plazo para la expedición de los certificados será de veintiún días a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud.

Ejercido el derecho conferido en los certificados mencionados, no será necesario obtener una nueva certificación, a menos que se modifique el uso y superficie por uso solicitado del inmueble, o a través de los Programas de Desarrollo Urbano que entren en vigor.".-----

Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación



disposiciones se sancionarán adn	os preceptos de la Ley, a este Reglamento y demas ninistrativamente por la autoridad correspondiente, con ones:
I. Rescisión de convenios;	
II. Suspensión de los trabajos;	
III. Clausura parcial o total de obra	
IV. Demolición o retiro parcial o tot	al;
V. Intervención administrativa de la	s empresas;
VI. Pérdida de los estímulos otorga	ndos;
VII. Revocación de las licencias y p	permisos otorgados;
VIII. Multas;	
IX. Arresto administrativo hasta po	r treinta y seis horas;
responsable en explotación de	ooral del registro de perito en desarrollo urbano o perito yacimientos o del director responsable de obra y/o
XI. Cancelación del registro de explotación de yacimientos o del o	perito en desarrollo urbano o perito responsable en irector responsable de obra y/o corresponsables
del Distrito Federal, de conformid Desarrollo Urbano del Distrito F Reglamento, se sancionará con m el Distrito Federal, en consecuend TITULAR Y/O PROPIETARIO Y equivalente a 200 (DOSCIENTAS vigente al momento de practicars que multiplicado por \$69.95 (seser al momento de cometerse la infra NOVECIENTOS NOVENTA PES artículo 96 fracción VIII de la Lev	couesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano lad con el artículo 151 del Reglamento de la Ley de rederal, la contravención a la multicitada Ley y su ulta de hasta tres mil días de salario mínimo vigente en cia, esta autoridad determina procedente imponer al C. /O POSEEDOR del inmueble visitado, una MULTA) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, el la Visita de Verificación materia del presente asunto, na y nueve pesos 95/100), valor de la unidad de cuenta acción, resulta la cantidad de \$13,990.00 (TRECE MIL OS 00/100 M.N.), de acuerdo a lo dispuesto en el de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 139 mento de la Ley de Desarrollo Urbano, 48 fracción I del
	TO THE PARTY OF TH

stituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Juridica Dirección de Substanciación



Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, artículo cuarto transitorio de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México y artículo 9 de la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2015, ordenamientos legales vigentes y aplicables en el Distrito Federal, mismos que a continuación se transcriben:
Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
"Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas:
VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes"
Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
"Artículo 139. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente, con una o más de las siguientes sanciones:
 VIII. Multas
"Artículo 151. Las violaciones a la Ley y este Reglamento que no tengan sanción específica, se sancionarán con multa de hasta tres mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, tomando en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor y la afectación del interés público"
Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
"Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:
I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables,"
Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México
CUARTO Las referencias que se hagan del salario mínimo en las normas locales vigentes, incluso en aquellas pendientes de publicar o de entrar en vigor, se entenderán

OREA DE

Metituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación



presente Decreto
Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2015
Artículo 9 El valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, al que se refiere la Ley de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, que estará vigente a partir del 1 de enero de 2015, será de 69.95 pesos mexicanos
Ahora bien, esta autoridad además de la multa antes mencionada, conmina al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble visitado, para que a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente determinación, se avoque a realizar los trabajos correspondientes a fin de respetar el porcentaje mínimo de área libre conforme a la zonificación aplicable al inmueble materia del presente asunto, esto es 70 % mínimo de área libre, lo que equivale a 768.47m2 (setecientos sesenta y ocho punto cuarenta y siete metros cuadrados), de la superficie total del terreno sobre nivel de baqueta, o bien obtenga Certificado de uso del suelo vigente en cualquiera de sus modalidades, que ampare el número de niveles construidos, la superficie de construcción y el porcentaje de área libre observada en el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, en el entendido que esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hace referencia el artículo 14 y 15 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con el fin de velar en la esfera de su competencia por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas vinculadas con las materias a que hace referencia la fracción I del artículo 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
Por lo que hace al uso de suelo utilizado en el inmueble visitado en relación con el uso autorizado, esta autoridad determina poner fin al presente procedimiento al existi imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar cor los elementos suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual se califique el uso de suelo de dicho inmueble y se fijen, en su caso, las responsabilidades que correspondan; así como las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos de los ordenamientos de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, e Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como el Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Benito Juárez, y Normas de Ordenación en el Distrito Federal, er relación con el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que

al momento en que se practicó la visita de verificación materia del presente asunto, únicamente se advirtió que el inmueble objeto del presente procedimiento se encontraba en etapa de construcción, sin que pudiera determinarse de manera concreta el uso que en

su caso se destinará en la totalidad del inmueble de referencia.----

hechas a la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, a partir de la entrada en vigor del

InvEA Dr.

fraituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Juddica Dirección de Substanciación

> Cerolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadt df gob.mx



Ahora bien, por lo que hace a la superficie de construcción, esta autoridad determina no hacer pronunciamiento alguno al respecto, toda vez que el personal especializado er funciones de verificación únicamente asentó de manera general la superficie de construcción, sin que se tenga la certeza si dicha superficie de construcción corresponde únicamente a lo construido a partir de nivel de banqueta, o si en la misma se incluyó e sótano de referencia, siendo que ha quedado precisado que la superficie de construcción bajo nivel de banqueta no cuantifica dentro de la superficie total de construcción permitida, consecuentemente esta autoridad se encuentra imposibilitada para hacer pronunciamiento alguno, toda vez que no cuenta con los elementos únicamente necesarios para determinar su cumplimiento o incumplimiento y por ende no se pueder fijar las responsabilidades que correspondan, imponiendo, en su caso, las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos de los ordenamientos legales o reglamentarios aplicables.————————————————————————————————————
Asimismo, del objeto y alcance que señala la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, se desprende en la parte conducente, que: "Para el cumplimiento del objeto y alcance, el visitado debe exhibir: B En su caso Dictamen de impacto urbano-ambiental conforme al artículo 77 fracción II del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal." (sic). Al respecto, el precepto legal antes citado, dispone de manera textual, lo siguiente:
Artículo 77. Se requiere dictamen de impacto urbano o impacto urbano-ambiental para la obtención de autorización, licencia o registro de manifestación, cuando se pretendan ejecutar alguno de los siguientes proyectos:
II De uso no habitacional de más de cinco mil metros de construcción;
Para los proyectos incluidos en las fracciones I, II y III, el estacionamiento bajo nivel de banqueta o medio nivel, no cuantificará para la suma total de metros cuadrados construidos, de conformidad con la superficie máxima de construcción permitida en la intensidad definida por los Programas de Desarrollo Urbano; pero, para el pago de derechos administrativos se cuantificará el total de metros construidos."(sic)
Sin que esta autoridad pueda hacer pronunciamiento alguno respecto del cumplimiento o incumplimiento de este punto, toda vez que se desconoce el uso de suelo que en su caso

estituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación 15/22

ONI.



se destinará en la totalidad del inmueble visitado una vez concluida la obra, toda vez que al momento de la visita de verificación, el inmueble visitado se trataba de una obra en proceso de construcción, lo que imposibilita a esta autoridad para hacer pronunciamiento alguno al respecto.
CUARTO Toda vez que el objeto de la presente determinación consiste en el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, esta autoridad procede hacer la INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES de conformidad con el artículo 140 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, sancionado el resultado de las infracciones derivadas del texto del Acta de Visita de Verificación, de la siguiente forma:

La gravedad de la infracción, esta autoridad determina que la infracción en que incurrió el visitado debe ser considerada como grave, toda vez que al no observar con exactitud las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de Desarrollo Urbano y Uso de Suelo, en relación con el porcentaje mínimo de área libre, es decir, 70%, en términos de la zonificación aplicable contenida en la copia cotejada con original del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo con número de folio 54819-151CUJE14, de fecha de expedición seis de agosto de dos mil catorce, el mismo infringe disposiciones de orden público, al no tener el porcentaje mínimo de área libre que refiere la zonificación correspondiente al inmueble de cuenta, sobreponiendo así su interés privado al orden público e interés general y social, así como el de la política urbana del Distrito Federal, a través de la regulación de su ordenamiento territorial, ya que este contempla la protección de los derechos a la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presente y futuras del Distrito Federal.-----

II. Las condiciones económicas del infractor; tomando en consideración lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita de verificación se desprende que el inmueble de cuenta se trata de una obra en proceso de construcción constituida al momento de la visita de verificación por sótano, planta baja y un nivel, lo que da un total de dos niveles contados a partir de nivel de banqueta, en una superficie de construcción de 763.23 m2 (setecientos sesenta y tres punto veintitrés metros cuadrados), por lo tanto esta autoridad considera que el C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble visitado, cuenta con capacidad económica para solventar la multa que le es impuesta, adicionalmente que la misma se encuentra muy por debajo de la media contemplada en el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano



AND STEELS INVEADE

metituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación



imposición de la sanción.-----

del Distrito Federal es decir, de mil quinientos (1500) días de salario mínimo

-----SANCIONES Y MULTA-----

PRIMERO.- Por no observar las determinaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, de conformidad con el porcentaje mínimo de área libre que debe respetar el inmueble visitado, en términos de la zonificación aplicable contenida en la copia cotejada con original del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo con número de folio 54819-151CUJE14, de fecha de expedición seis de agosto de dos mil catorce, en aplicación a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en términos de los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, ambos ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal, tal y como se advierte del texto del acta de visita de verificación y de constancias procesales del expediente en que se actúa, se impone únicamente al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble visitado, una MULTA equivalente a 200 (DOSCIENTAS) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$69.95 (sesenta y nueve pesos 95/100), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$13,990.00 (TRECE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 139 fracción VIII, artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, artículo cuarto transitorio de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México y articulo 9 de la Ley de Ingresos del Distrito



111.

(SEE

17/22

petituto de Verificación Administrativa del Q.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación



Di po m de co ca	ederal para el Ejercicio Fiscal 2015, ordenamientos legales vigentes y aplicables en el estrito Federal, lo anterior, debido a la conducta infractora del visitado, respecto a que el orcentaje de área libre con que cuenta el inmueble visitado es inferior al porcentaje únimo que debe respetar en términos de la zonificación aplicable señalada en términos de la copia cotejada con original del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo on número de folio 54819-151CUJE14, de fecha de expedición seis de agosto de dos milatorce, antes citado, sobreponiendo su interés privado al orden público e interés general social
poer spile di bese state de	EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN
S6	ara efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución de entencia, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo guiente:
a)	del Distrito Federal, en un término de tres días hábiles, el original del recibo de pago de la multa impuesta en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitara a la Tesorería del Distrito Federal inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
\ Å	or/lo antes expuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de erificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos
	s de resolverse y se:
400 ppm 1	RESUELVE
Ve	RIMERO Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de erificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente esolución administrativa.
	(A)

18/22

Astituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación



SEGUNDO Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa
TERCERO Por lo que hace al número de niveles observados en el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, se resuelve no imponer sanción alguna al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble visitado, lo anterior en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa
CUARTO Por lo que hace al uso de suelo, superficie de construcción y Dictamen de Impacto Urbano, se resuelve poner fin al presente procedimiento en virtud de la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, lo anterior en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa
QUINTO Por lo que respecta a la superficie de área libre observada en el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, se resuelve imponer al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble visitado, una MULTA equivalente a 200 (DOSCIENTAS) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$69.95 (sesenta y nueve pesos 95/100), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$13,990.00 (TRECE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 139 fracción VIII, artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, artículo cuarto transitorio de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México y artículo 9 de la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2015, ordenamientos legales vigentes y aplicables en el Distrito Federal, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa
SEXTO Hágase del conocimiento al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble visitado, que cuenta con el término de tres días hábiles contados a partir de

destituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación 19/22

INVEA OF



Federal, el recibo original del pago de la multa impuesta ante la Tesorería del Distrit Federal que le corresponda al domicilio en donde se encuentra ubicado el establecimient antes citado materia de este procedimiento, lo anterior en términos del artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicado de manera supletoria a Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal de acuerdo con su numera 7, en caso contrario se solicitará al Tesorero del Distrito Federal, inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para el Distrito Federal, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa de Distrito Federal.————————————————————————————————————
SEPTIMO Se hace del conocimiento al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/POSEEDOR del inmueble visitado, que se le CONMINA para que a partir del día siguient a que surta efectos la notificación de la presente determinación, se avoque a realizar la trabajos correspondientes a fin de respetar el porcentaje mínimo de área libre conforme la zonificación aplicable al inmueble materia del presente asunto, esto es 70% mínimo díarea libre, lo que equivale a 768.47m2 (setecientos sesenta y ocho punto cuarenta y siel metros cuadrados) de la superficie total del terreno sobre nivel de banqueta, o bie obtenga Certificado de uso del suelo vigente en cualquiera de sus modalidades, quampare el número de niveles construidos, la superficie de construcción y el porcentaje díarea libre observada en el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, en entendido que esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a qua hace referencia el artículo 14 y 15 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con el fin de velar en la esfera de su competencia por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demá disposiciones jurídicas y administrativas vinculadas con las materias a que hace referencia la fracción I del artículo 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.————————————————————————————————————
OCTAVO Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificació Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene u término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta su efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juic de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.————————————————————————————————————

aquel en que se notifique la presente resolución, a efecto de que exhiba ante esta Dirección de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito

20/22



justituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación



NOVENO Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en e artículo 83 fracción I del Reglamento en cita
DECIMO Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A, sección segunda fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Substanciación obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.
Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley
El responsable del Sistema de datos personales es el Mtro. Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, reolificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.
El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"
(AB)
Jestituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica



POSEEDOR del inmueble visitado, así como al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble visitado, así como al C. en su carácter de visitado, en el domicilio ubicado en	
precisando que en caso de que el domicilio antes señalado no existiera, o se presente alguna imposibilidad para efectuar la notificación ordenada, notifíquese en el domicilio del establecimiento visitado, previa razón que se levante para tal efecto, de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.————————————————————————————————————	
DECIMO SEGUNDO CÚMPLASE	
Así lo resolvió y firma el Licenciado Jonathan Solay Flaster, Director de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste.	22/22

EJOD/ACC



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación